



INFORME N° 330 -2018-MEM-DGM-DTM/PAM

Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca

Exp. Principal : Registro N° 2461317 (05.01.2015)

Referencias : Registro N° 2462150 (07.01.2015)
Registro N° 2499461 (20.05.2015)
Registro N° 2705988 (18.05.2017)
Registro N° 2840163 (31.07.2018)

Con relación al asunto y revisado los documentos contenidos en el Expediente Principal, se informa a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documentación presentada a través del registro N° 2461317 de fecha 05 de enero de 2015, el señor Fidel Maita Huallpa identificado con DNI 08590536 solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros (en adelante, **PAM**) identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, correspondientes a la ex unidad minera (en adelante, **EUM**) Algamarca, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca. Dicha solicitud fue complementada mediante documentación presentada por el señor Félix Silvestre Huarcaya, en representación del señor Fidel Maita Huallpa, a través del registro N° 2461317 de fecha 07 de enero de 2015.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0083-2015-MEM/DGM de fecha 26 de enero de 2015, la DGM del MEM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante, **DREM Cajamarca**) información de la situación actual de los PAM materia de reaprovechamiento. La misma que fue reiterada a través del Oficio N° 0424-2015-MEM/DGM de fecha 28 de abril de 2015.
- 1.3. Mediante Oficio N° 507-2015-GR-CAJ/DREM, presentado con registro N° 2499461 de fecha 20 de mayo de 2015, la DREM Cajamarca remitió a la DGM del MEM el Informe N° 041-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, a través del cual informó sobre 03 PAM sub tipo relaves y concluyó que no existe ningún tipo de actividad de extracción o procesamiento sobre el área de los PAM.
- 1.4. Como resultado de la verificación en campo de los PAM materia de reaprovechamiento, se emitió el Decreto de fecha 21 de abril de 2016, sustentado en el Informe N° 105-2016-MEM-DGM/DTM/PAM, en el que concluyó que se evidenció presencia de mineros informales cerca a los PAM.
- 1.5. Mediante Oficio N° 0791-2016-MEM/DGM de fecha 25 de mayo de 2016, la DGM del MEM solicitó a la DREM Cajamarca información sobre la ubicación, existencia y situación del PAM sub tipo desmontes, ubicado próximo a los PAM sub tipo relaves de la EUM Algamarca; reiterando dicha solicitud a través del Oficio N° 543-2017-MEM/DGM de fecha 21 de marzo de 2017.



Ministerio
de Energía y Minas

- 1.6. Mediante el Oficio N° 407-2017-GR-CAJ/DREM presentado a través del registro N° 2705988, de fecha 18 de mayo de 2017, la DREM Cajamarca remitió a la DGM del MEM el Informe N° 021-2017-GR.CAJ/DREM-JHFA en el cual concluyó que no existe ningún tipo de actividad de extracción o procesamiento en el PAM sub tipo desmontes.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1290-20107-MEM/DGM de fecha 20 de julio de 2017, debido al paso del tiempo, la DGM del MEM solicitó a la DREM Cajamarca información actualizada de los PAM que son objeto de la solicitud de reaprovechamiento presentada.
- 1.8. Mediante Memorando N° 0878-2017/MEM-DGM de fecha 03 de agosto de 2017, la DGM solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados referidos a los PAM solicitados.
- 1.9. Mediante Memorando N° 0467-2017/MEM-DGAAM, de fecha 10 de agosto de 2017, la DGAAM informó a la DGM que no se registran instrumentos de gestión ambiental sobre el área de los PAM materia de reaprovechamiento.
- 1.10. Mediante Auto Directoral N° 498-2018-MEM-DGM/DTM de fecha 19 de setiembre de 2017, sustentado en el Informe N° 375-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM concluyó que es necesario efectuar una visita de campo para verificar la existencia y condición de los 04 PAM solicitados para reaprovechamiento.
- 1.11. Como resultado de la visita de campo efectuada, se emitió el Decreto de fecha 16 de octubre de 2017, sustentado en el Informe N° 428-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, a través del cual la DGM concluyó que sólo 01 PAM se encuentra registrado en el inventario con código ID 8341; y, 03 de los PAM solicitados para reaprovechamiento no se encuentran registrados en el inventario de PAM, por lo que deberá ser registrado en el inventario de PAM para continuar con el procedimiento iniciado.
- 1.12. En ese sentido, mediante Decreto de fecha 22 de noviembre de 2017, sustentado en el Informe N° 484-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM recomendó que los PAM identificados con códigos ID 15530, 15531 y 15533, sub tipo desmonte de mina y relaves, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, se incluyan en la próxima modificación del inventario de PAM.
- 1.13. Mediante Memorando N° 0159-2018/MEM-DGM-DNM, de fecha 18 de mayo de 2018, la Dirección de Normativa Minera (en adelante, **DNM**) del MEM informó que los PAM identificados con códigos ID 15530, 15531 y 15533 han sido incluidos en el Inventario de PAM.
- 1.14. Mediante Decreto de fecha 09 de julio de 2018, sustentado en el Informe N° 259-2018-MEM-DGM/DTM-PAM, la DGM requirió al señor Fidel Maita Huallpa para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, suscriba el Convenio de Remediación ante la DGM; asimismo, se adjunta el mencionado proyecto.
- 1.15. Mediante Carta S/N presentado a través del registro N° 2840163, de fecha 31 de julio de 2018, el señor Fidel Maita Huallpa informó a la DGM del MEM al interés de firmar de convenio de remediación voluntaria ante la DGM.
- 1.16. Mediante Memo N° 0607-2018/MEM-DGM-DTM de fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección Técnica Minera (en adelante, **DTM**) del MEM, remitió a la DNM el proyecto de Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, para evaluación y continuación del trámite.



Ministerio
de Energía y Minas

1.17. Mediante Carta S/N presentado a través del registro N° 2845111, de fecha 15 de agosto de 2018, los señores Fidel Maita Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya, solicitaron a la DGM se les considere a ambos para la firma del convenio de remediación voluntaria por convenir a sus intereses.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, Reglamento de PAM).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).

3. EVALUACIÓN:

- 3.1. Conforme se indica en los "Antecedentes", y revisado el formato de solicitud "Anexo N° 3", el señor Fidel Maita Huallpa con documentación presentada a través del registro N° 2461317, solicitó el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
- 3.2. Al respecto, mediante Decreto de fecha 09 de julio de 2018, sustentado en el Informe N° 259-2018-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Fidel Maita Huallpa para que se apersona ante la DGM a suscribir el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad de los PAM, ello en atención a la labor que tiene el MEM de continuar promoviendo la participación y remediación de los pasivos ambientales a través de otros mecanismos que considere conveniente como la celebración convenios u otras modalidades contenidas en el Reglamento de PAM¹.
- 3.3. En atención a ello, con fecha 31 de julio de 2018, el señor Fidel Maita Huallpa informó a la DGM que tiene el interés de firmar el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, respecto a la solicitud de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530.
- 3.4. No obstante, se debe tener en cuenta que, mediante Oficio N° 670-2018-PCM-OAA-TD presentado a través del registro N° 2814958 de fecha 18 de mayo de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **PCM**) remitió la copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM de fecha 14 de mayo de 2018, en la cual resuelven "Dirimir el conflicto negativo de competencia entre el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", documento necesario para determinar el proceder de la DGM respecto a los derechos de reaprovechamiento solicitados.
- 3.5. En ese sentido, habiendo la PCM determinado que la DGM tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos sancionadores ante el incumplimiento de los administrados en la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, según lo dispuesto en el Reglamento de PAM, se debe continuar con la evaluación de la presente solicitud sin la necesidad de firmar el Convenio de Remediación Voluntaria, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de simplicidad previsto en los numerales 1.3 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG.

¹ Primera Disposición Complementaria y Final – Obligaciones del Estado – Ley N° 28271, modificado por D.L. N° 1042.



- 3.6. Por otro lado, de acuerdo a la última solicitud presentada a través del registro N° 2845111, los señores Fidel Maita Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya solicitan se les considere a ambos para otorgarles el derecho de reaprovechamiento, por convenir a sus intereses y de acuerdo a su solicitud presentada.
- 3.7. En ese sentido, si bien el formato de solicitud "Anexo N° 3" presentado mediante registro N° 2461317, consignan al señor señor Fidel Maita Huallpa como solicitante y al señor Félix Silvestre Huarcaya como representante legal; sin embargo, del documento adjunto a dicha solicitud, se observa que ambos administrados firman como solicitantes del derecho de reaprovechamiento a la vez. Adicional a ello, en la última solicitud presentada por los administrados, mediante registro N° 2845111, reiteran que la solicitud de reaprovechamiento le corresponde a ambos administrados
- 3.8. Por consiguiente, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a favor de los señores Fidel Maita Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya.
- 3.9. Es preciso indicar que, si bien el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de PAM indica que el plazo para presentar el instrumento de gestión ambiental es de un (01) año luego de presentada la solicitud; sin embargo, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo, en ese sentido, los señores Fidel Maita Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya tienen el plazo de un (1) año de firmada la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.
- 3.10. Asimismo, en atención a las transferencias de funciones realizadas respecto a la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental (Estudios de Impacto Ambiental – EIA o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados - EIAsd), le correspondería la evaluación del mismo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) o la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional donde se ejecutará el proyecto, según se trate de un administrado que pertenezca al Régimen General de Mediana o Gran Minería, o si tiene la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento

- 3.11. Conforme indican los Artículos 10° y 11° del Reglamento de PAM, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.
- 3.12. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto de los PAM solicitados.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a favor de los señores Fidel Maita Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya.



- 4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.3. Los señores Fidel Maíta Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya deberán continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberán contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd –según corresponda– empieza a contarse desde la fecha en la que se emite la resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento.
- 4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, los interesados deberán obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIASd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente que vendría a ser el SENACE o la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), los administrados deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que los administrados tengan aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de PAM.

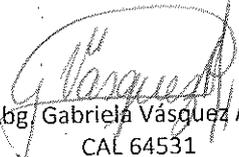
5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Las suscritas recomiendan que se emita la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a favor de los señores Fidel Maíta Huallpa y Félix Silvestre Huarcaya; y anexar los documentos ingresados a través de los registros de la referencia al expediente principal.
- 5.2. Asimismo, los administrados deberán cumplir con todo lo señalado en el presente informe y, en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Es todo cuanto se informa a usted señor Director, en atención al pedido de las referencias.

Lima, 24 SET. 2018


Ing. Carmen Rodríguez Vásquez
CIP 131904


Abg. Gabriela Vásquez Angulo
CAL 64531



Lima, 24 SET. 2018

De acuerdo con el informe que antecede, ELÉVESE a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Resolución N° 0454-2018-MEM-DGM/V

Lima,

25 SET. 2018

Ing. HÉRMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado; **SE RESUELVE:** **Primero.- OTÓRGUESE** a los señores **FIDEL MAITA HUALLPA** y **FÉLIX SILVESTRE HUARCAYA** el derecho a reaprovechar de los PAM con códigos ID 8341, 15531, 15533 y 15530, sub tipo relaves y desmonte de mina, ubicados en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **Segundo.-** El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **Tercero.-** Los señores **FIDEL MAITA HUALLPA** y **FÉLIX SILVESTRE HUARCAYA** tienen el plazo de un (1) año a partir de la fecha que se emite la presente resolución para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado). **Cuarto.-** La transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que los administrados tengan aprobado su instrumento de gestión ambiental. **Quinto.-** En caso requieran realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, los interesados deberán obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **Sexto.- NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

Transcrito a:

FIDEL MAITA HUALLPA

Jirón Anselmo Andía N° 789 Urb. Santa Luzmila
Lima 07.

Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca
Jr. De la Justicia Mz. H. Lote 17, Urb. La Alameda
Cajamarca.

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Lima 18.

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



Salida : 698337

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	MAITA HUALLPA FIDEL		
Domicilio	JR. ANSELMO ANDIA 789 URB. SANTA LUZMILA (COMAS-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 2461317

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0754-2018/MEIM-DGM (INF330-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	25/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 25 de Setiembre del 2018

CARGO DE RECEPCIÓN(4)	
Apellidos y Nombres <i>Morano Lopez Sunny</i>	Documento de Identidad <i>6354844</i>
Relación con el administrado <i>Curador</i>	Firma <i>[Firma]</i>
Lugar, fecha y hora <i>Comas - 26-09-18</i>	Firma <i>[Firma]</i>
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVO DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: <i>[Firma]</i>	N° del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fachada y puerta: <i>- 3 p. con - puerta metal negro</i>
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI:	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido: <i>OLGA CORDERO A.C.</i>	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



1181238348

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS
LIC (2) Folios:1

1/1

MAITA HUALLPA FIDEL
CR ANSELMO ANDIA NRO 789 URB SANTA LUZ

Doc Ext: 698337

LIM - LIM

O/S: 18/974843 - 25/09/2018

RECEIVED
01 OCT 1958
RECEIVED
POST OFFICE
NEW YORK



Salida : 698340

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES S/		
Domicilio	AV. ERNESTO DIEZ CANSECO 351 (MIRAFLORES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Res/Var-0754-2018/MEI-M-DGM (INF330-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	25/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 25 de Setiembre del 2018

Apellidos y Nombres	CARGO DE RECEPCIÓN (4)		
Relación con el administrado	EXP. N°:	04855-2018	SENACE
Lugar, fecha y hora	DC:	Kasanzha Abigal Kalla Valdeos	26/09/2018 11:57
OBSERVACIONES:	ADJ/CBS:	Folios: 3	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser: Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:		
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()	Material y color de fachada y puerta:	
DNI:	Número de casa contigua (izq. y der): 34(-345)		
Nombre y Apellido:	Otros datos referenciales:		
Dirección donde se realizó la notificación:			
OBSERVACIONES:			

OLVA COURIER S.A.C.

FRANK KEVIN QUIROZ MOREANO
DNI: 47413740

OLVA COURIER S.A.C.

FRANK KEVIN QUIROZ MOREANO
DNI: 47413740

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11812383370

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS
LIC (2) Folios: 1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION ANB
DR ERNESTO DIEZ CANSECO NRO 351 LIMA

LIM - LIM

O/S: 18/374843 - 25/09/2018



ANP

Salida : 698339

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE CAJAMARCA		
Domicilio	JR. LA JUSTICIA, MZ. H LOTE 17 URB. LA ALAMEDA Ref. FRENTE AL COLEGIO SAN RAMON, BARRIO CHONTA PACCHA.		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0754-2018/MEM-DGM (INF330-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	25/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)	

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 25 de Setiembre del 2018

CARGO DE RECEPCIÓN ⁽⁴⁾	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
OBSERVACIONES:	

26-09-18 09:19 am
- 2 pisos - bucaja principal

OSWALDO ALONSO VARGAS ALCAZAR

DNI: 4110724

OPERADOR

DINA ESPINOSA ELIAL

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

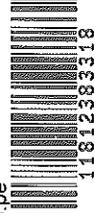
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:		
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()	Material y color de fachada y puerta:	
DNI:	Número de casa contigua (izq. y der.):	Otros datos referenciales:	
Nombre y Apellido:	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>DIRECCION donde se realizo la notificación ENERGIA Y MINAS CAJAMARCA</p> <p>20 SET. 2018</p> <p>Reg N° Folios: 21</p> <p>Hora: 09:19 Firma: <i>[Firma]</i></p> </div>		
OBSERVACIONES:			

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11812383318

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS
LIC (2) Folios: 1

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE CAJAMARCA
JR LA JUSTICIA MZ H L 17 CAJAMARCA

Doc Ext: 698339

LIM - CAJ

07/518/374541 - 25/09/2018

ATLAS 2007-2008
Dirección General de Asuntos
03 OCT. 2008
RECEBIDO 10 4 10